



COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Mtro. José Carlos Álvarez Ortega, Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 13 y 22, fracciones I, II, XI y XII, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; 3, 11, 12, último párrafo, 13 y 14, fracciones II, III, XI y XII, de su Reglamento Interior, y

CONSIDERANDO

De conformidad con los artículos 102, apartado B, de la Constitución Nacional; 77 bis, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 8 y 13, fracciones I, II, III y XVIII, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y 4 y 11, de su Reglamento Interior, este organismo estatal tiene por objeto esencial la defensa, protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos reconocidos en la Constitución General, en la Constitución Local y en los instrumentos internacionales incorporados al orden jurídico mexicano.

Con fundamento en lo anterior, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, por conducto de la Visitaduría General, se encarga, entre otras cosas, de investigar presuntas violaciones a derechos humanos y formular Recomendaciones con el propósito de que se reparen las violaciones a derechos humanos.

Asimismo, conforme al artículo 13, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, una de las atribuciones de este organismo es establecer programas de atención a víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos.

En termino similares, el artículo 14, fracción X, del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos establece que entre las atribuciones del Presidente se encuentra la de planear y desarrollar programas de atención a víctimas del abuso y del delito.

En ese sentido, parte de los esfuerzos que realiza esta Comisión Estatal para la defensa y protección de los derechos humanos, así como la restitución en el goce de los mismos, se centra en los grupos de atención prioritaria, entre los que se encuentran las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos.

Mediante reformas a la Constitución Nacional se ha venido construyendo una base sólida de reconocimiento de los derechos humanos de las víctimas, así como la incorporación al orden jurídico nacional de tratados internacionales en materia de derechos humanos.

El artículo 1o. constitucional establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales incorporados al orden jurídico mexicano, ampliando el esquema de reconocimiento y protección de los derechos humanos. Por su parte, el artículo 17, establece el derecho de acceso a la justicia, prerrogativa fundamental para la protección de las víctimas. Y más recientemente, en el artículo 20, apartado C, se estableció un catálogo de derechos de las víctimas.

Por su parte, la Ley de Atención y Protección a Víctimas del Estado de Sinaloa, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el 30 de junio de 2014, define a las víctimas de la siguiente manera:

Artículo 3. Se denominarán víctimas directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General y la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

Son víctimas indirectas los parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, o por afinidad hasta el segundo grado y aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella.

Son víctimas potenciales las personas físicas cuya integridad física o derechos peligren por otorgar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito.

La calidad de víctimas se adquiere con la acreditación del daño o menoscabo de los derechos en los términos establecidos en la presente Ley, con independencia que se identifique, aprehenda o condene al responsable del daño o de que la víctima participe en algún procedimiento judicial o administrativo.

Son víctimas los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hubieran sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos

colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de Derechos Humanos.

En este organismo público protector de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, estamos conscientes que la atención y reparación del daño a las víctimas, demanda el esfuerzo y colaboración de todas las autoridades del Estado Mexicano, por ello, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa continuará, en el ámbito de su competencia, apoyándolas de manera directa, como lo ha venido haciendo desde que esta Comisión Estatal fue creada.

Por ello, en el Plan Estratégico Institucional CEDH 2024, se establecieron objetivos, estrategias y líneas de acción relacionadas con garantizar el ejercicio efectivo de los derechos humanos de las víctimas.

En ese orden de ideas, las víctimas constituyen una parte sustantiva de los objetivos y estrategias de trabajo de la Comisión Estatal, en consecuencia, se ideó el Programa de Atención a Víctimas, que se convertirá en un puente entre este organismo público y las víctimas.

Por lo tanto, conforme a las consideraciones y fundamentos expuestos con antelación, así como en lo dispuesto por los artículos 22, fracciones XI y XII, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y 14, fracciones XI y XII, de su Reglamento Interior, tengo a bien dictar el siguiente:

**ACUERDO
POR EL QUE SE CREA
EL PROGRAMA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LA
COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE SINALOA**

PRIMERO. Se crea el Programa de Atención a Víctimas de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, que tendrá por objeto proteger y garantizar los derechos humanos de las víctimas.

SEGUNDO. Las funciones que se realizarán dentro del Programa de Atención a Víctimas serán las siguientes:

- I. Llevar un registro de los datos estadísticos que se generen en la Visitaduría General, respecto a víctimas, (las asesorías, las personas beneficiarias, las personas desaparecidas, así como la calidad de la víctima dentro del proceso penal);

- II. Proponer al Visitador General, la emisión de lineamientos o protocolos de actuación para informar, orientar o acompañar a víctimas acerca de los derechos, acciones, mecanismos y procedimientos que se establezcan en el orden jurídico mexicano;
- III. Canalizar a las víctimas a las instituciones correspondientes;
- IV. Coordinar y supervisar en acuerdo con el Visitador General, las acciones de atención y acompañamiento a víctimas;
- V. Atender las solicitudes de colaboración que soliciten a esta Comisión Estatal en materia de víctimas;
- VI. Organizar, conservar, guardar y custodiar el archivo del Programa de Atención a Víctimas;
- VII. Además de las anteriores funciones, podrán realizar también las que les asigne el Visitador General o el Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

TERCERO. La Visitaduría General será la instancia encargada de la implementación y ejecución de este Programa.

CUARTO. El Visitador General designará a las o los Visitadores Adjuntos que estarán a cargo del Programa de Atención a Víctimas, así como a aquellos que colaborarán en la realización de sus funciones.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su expedición.

Artículo Segundo. Publíquese en la página web de este organismo público autónomo.

Dado en la sede de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los siete días del mes de febrero de dos mil veintidós.


Mtro. José Carlos Álvarez Ortega
Presidente



COMISION ESTADAL DE LOS DERECHOS
HUMANOS DE SINALOA
P R E S I D E N C I A